

SEÑOR  
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

REF: Demanda Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: **LUIS FERNANDO NAVARRETE RODRIGUEZ** C.C. No79.574.378  
Demandados: **Ligia** Del Pilar Escobar Pedraza Y Julio Páez Caro  
Llamado en Garantía Seguros del Estado S.A.

**RAD. 2021-00338**

**TERMINACION POR TRANSACCION**

**BEATRIZ EUGENIA LOPEZ OSORIO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°63.448.152 expedida en Floridablanca y portador de la T.P. No. 93389 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del demandante, por medio de la presente allego ante su despacho contrato de transacción suscrito con el demandado solidario SEGUROS DEL ESTADO, a fin de dar por terminado el tramite judicial por mutuo acuerdo sin lugar a condena en costas para las partes.

**En la transacción la cual allego, se acordó al respecto:**

**QUINTA: EL DEMANDANTE Y LA APODERADA DEL DEMANDANTE** una vez cumplidas las obligaciones contenidas en el presente contrato, solicitarán la terminación del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual que se adelanta ante el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001- 31- 03- 016- 2021- 00338- 00, poniendo en conocimiento del juez, el cumplimiento de la obligación judicial y extrajudicial por parte de esta aseguradora y de los demás demandados, materializado a través de acuerdo transaccional; de igual forma se comprometen a coadyuvar la solicitud de principio de oportunidad dentro del proceso penal que se adelanta en la Fiscalía 1ª local de Cáqueza radicado con el No. 251516101267201880004 por el delito de lesiones personales.

**SEXTA:** El presente contrato de transacción hace tránsito a cosa juzgada por lo que se termina de manera anticipada y por mutuo acuerdo el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil adelantado en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001- 31- 03- 016- 2021- 00338- 00 contra los señores **LIGIA DEL PILAR ESCOBAR PEDRAZA, JULIO PAEZ CARO y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por cuanto se han indemnizado los perjuicios ocasionados en la ocurrencia del mencionado accidente, de conformidad a la obligación judicial y contractual que le asiste a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, terminación del proceso que no genera condena en costas para las partes. Adicionalmente, se da por terminado el proceso penal que cursa en Fiscalía 1ª local de Cáqueza radicado con el No. 251516101267201880004 por el delito de lesiones personales, por indemnización integral.

Señor juez,



**BEATRIZ EUGENIA LOPEZ**  
C. C. No6448152 De Floridablanca  
Tarjeta Profesional No. 93389 del C.S de la J.  
Notificación [gerencia@leonlopezasistenciajuridica.com](mailto:gerencia@leonlopezasistenciajuridica.com)



24/5/22, 15:59

Correo: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Cr. 13 No 32-93 Oficina 802 en la ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono: (571) 3201696. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación al correo electrónico [gerencia@leonlopezasistenciaturidica.com](mailto:gerencia@leonlopezasistenciaturidica.com)

NOTARIA



Notaria 50 de Bogota D.C.  
A este documento le corresponde  
la autenticación Biométrica  
No. 10405090

### CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre nosotros, **AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.324.800 de Ocaña y tarjeta profesional N° 101089 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a la escritura pública N° 5778 del 15 de agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Circuito de Bogotá, quien en adelante se llamará **LA ASEGURADORA**, el señor **LUIS FERNANDO NAVARRETE RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.574.378 de Bogotá, quien en adelante se llamará **EL DEMANDANTE** y la doctora **BEATRIZ EUGENIA LOPEZ OSORIO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.448.152 de Falan - Tolima, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 93389 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **APODERADA DEL DEMANDANTE**, hemos llegado al siguiente acuerdo, el cual se rige por las cláusulas que a continuación se mencionan:

**PRIMERA:** Que con relación al accidente de tránsito ocurrido el día 19 de enero de 2018 en el que se viera involucrado el vehículo de placa **SKO- 720**, asegurado bajo la Póliza de seguro de Automóviles No.101001834 y en el que resultó lesionado el señor **LUIS FERNANDO NAVARRETE RODRIGUEZ**, fue promovió un proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual ante el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado **11001-31-03-016-2021-00338-00** por parte del señor **LUIS FERNANDO NAVARRETE RODRIGUEZ**, contra los señores **LIGIA DEL PILAR ESCOBAR PEDRAZA, JULIO PAEZ CARO** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**SEGUNDA:** En razón al ánimo conciliatorio que tienen las partes, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** realizó un ofrecimiento extraprocesal por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)**, como indemnización integral por las lesiones sufridas por el señor **LUIS FERNANDO NAVARRETE RODRIGUEZ**, por todos los perjuicios derivados con ocasión al accidente descrito en la cláusula primera, llegándose como acuerdo al pago total de esta suma por concepto de indemnización total, única y definitiva, incluyendo capital, intereses, todos los demás gastos procesales y honorarios profesionales derivados del accidente y del proceso judicial antes mencionado.

**TERCERA:** En relación a lo anterior y a la aceptación del ofrecimiento, **LOS DEMANDADOS**, procederán a efectuar el pago de la indemnización de la siguiente forma: **SEGUROS DEL ESTADO S.A** asumirá el pago de la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)**, suma que se cancelara a favor del señor **LUIS FERNANDO NAVARRETE RODRIGUEZ**, mediante transferencia electrónica a la Cuenta de ahorros No. 22525487354 de Bancolombia; este pago se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de este contrato en las instalaciones del Centro de Reclamos Vehículos de la Ciudad de Bogotá con la respectiva presentación personal en Notaría.

**CUARTA:** **EL DEMANDANTE** y **LA APODERADA DEL DEMANDANTE** manifiestan que desisten y renuncian expresa e irrevocablemente a la totalidad de las pretensiones económicas reclamadas por concepto de los perjuicios materiales e inmateriales derivados de las lesiones sufridas por el señor **LUIS FERNANDO NAVARRETE RODRIGUEZ**, e igualmente manifiestan que desisten y renuncian expresa e irrevocablemente a iniciar y/o continuar toda acción civil, penal, administrativa o a cualquier pretensión derivada del accidente mencionado en la cláusula primera y en consecuencia declaran a Paz y Salvo por todo concepto indemnizatorio a los señores **LIGIA DEL PILAR ESCOBAR PEDRAZA, JULIO PAEZ CARO** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por cuanto se han indemnizado integralmente los perjuicios ocasionados con el accidente de tránsito referido. De igual forma **EL DEMANDANTE** saldrá al saneamiento en favor de los señores **LIGIA DEL PILAR ESCOBAR PEDRAZA**, (propietaria del vehículo), el señor **JULIO PAEZ CARO** (conductor) y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (aseguradora del vehículo), en caso de que otras personas con igual o mejor derecho

GABRIEL ORIBE ROLDAN  
NOTARIA 50  
BOGOTA D.C.



SEGUROS DEL ESTADO  
Correspondencia  
No. Radicado: 65137  
Fecha radicación:  
13/05/2022 09:08:57 AM  
Sucursal: Sin asignar

10 FOLIOS

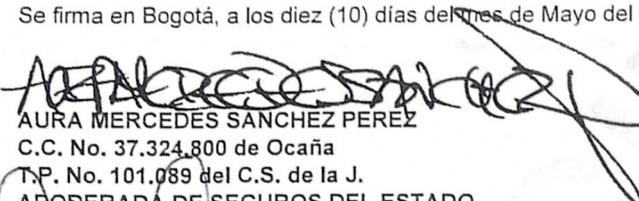


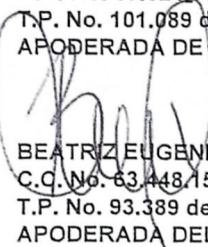
reclamen por la presente indemnización.

**QUINTA: EL DEMANDANTE Y LA APODERADA DEL DEMANDANTE** una vez cumplidas las obligaciones contenidas en el presente contrato, solicitarán la terminación del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual que se adelanta ante el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001-31-03-016-2021-00338-00, poniendo en conocimiento del juez, el cumplimiento de la obligación judicial y extrajudicial por parte de esta aseguradora y de los demás demandados, materializado a través de acuerdo transaccional, de igual forma se comprometen a coadyuvar la solicitud de principio de oportunidad dentro del proceso penal que se adelanta en la Fiscalía 1ª local de Cáqueza radicado con el No. 251516101267201880004 por el delito de lesiones personales.

**SEXTA:** El presente contrato de transacción hace tránsito a cosa juzgada por lo que se termina de manera anticipada y por mutuo acuerdo el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil adelantado en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001-31-03-016-2021-00338-00 contra los señores **LIGIA DEL PILAR ESCOBAR PEDRAZA, JULIO PAEZ CARO y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por cuanto se han indemnizado los perjuicios ocasionados en la ocurrencia del mencionado accidente, de conformidad a la obligación judicial y contractual que le asiste a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, terminación del proceso que no genera condena en costas para las partes. Adicionalmente, se da por terminado el proceso penal que cursa en Fiscalía 1ª local de Cáqueza radicado con el No. 251516101267201880004 por el delito de lesiones personales, por indemnización integral.

Se firma en Bogotá, a los diez (10) días del mes de Mayo del año 2022.

  
AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ  
C.C. No. 37.324.800 de Ocaña  
T.P. No. 101.089 del C.S. de la J.  
APODERADA DE SEGUROS DEL ESTADO

  
BEATRIZ EUGENIA LOPEZ OSORIO  
C.C. No. 63.448.152 de Falan  
T.P. No. 93.389 del C.S.J.  
APODERADA DEL DEMANDANTE

  
LUIS FERNANDO NAVARRETE RODRIGUEZ  
C.C. No. 79.574.378 de Bogotá  
DEMANDANTE



7:17 MAY 13 AM 6:43





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10405090

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUIS FERNANDO NAVARRETE RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79574378 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*[Firma manuscrita]*  
 ----- Firma autógrafa -----



3vzqxx4v31mk  
 10/05/2022 - 11:18:00



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

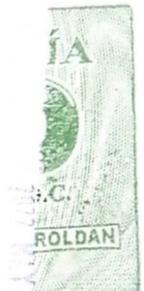
Este folio se asocia al documento, sobre: CONTRATO DE TRANSACCION.

*[Firma manuscrita]*

GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 3vzqxx4v31mk







**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



10433113

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: BEATRIZ EUGENIA LOPEZ OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NITP 63448152 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es suyo.

----- Firma autógrafa -----



r7me1w3711zg  
 11/05/2022 - 12:00:53



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente, sobre: T.P.93389.



*María Jimena Hernández Quintero*



**MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO**

Notaría Décima (10) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: r7me1w3711zg

NOTARIA  
 CÍRCULO DE BOGOTÁ  
 SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO

2022 MAY 13 AM 6:47

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

